

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 08-2017-00619-00
AUTO 2 No. 3065

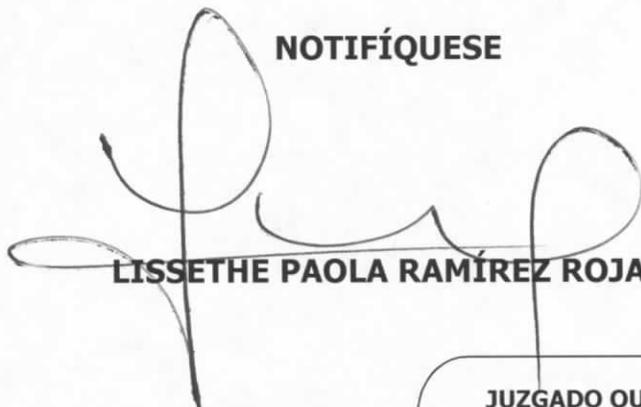
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Notarios de Ejecución
Luis Manuel Silva
Cali, Colombia*

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 08-2017-00619-00
AUTO 1 No. 1574

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE en contra de RAUL EDUARDO MAFLA COLLAZOS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor RAUL EDUARDO MAFLA COLLAZOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.528.473 como empleado de **ORTHOSYSTEM S.A.S.**

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

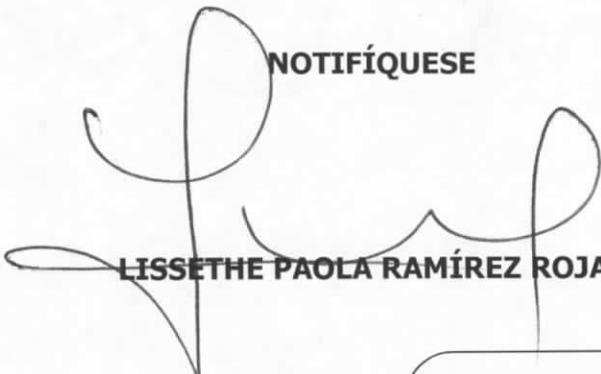
SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **ORTHOSYSTEM S.A.S.**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado RAUL EDUARDO MAFLA COLLAZOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.528.473.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **ORTHOSYSTEM S.A.S.**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

3

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2018-00094-00
AUTO 2 No. 3067

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

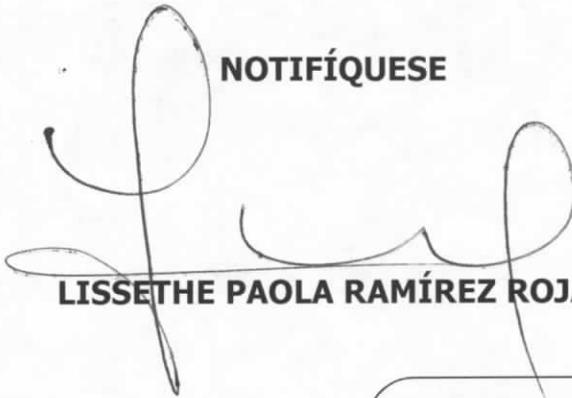
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada a folios 89 al 91.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano*

19
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2019-00030-00
AUTO 2 No. 3069

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

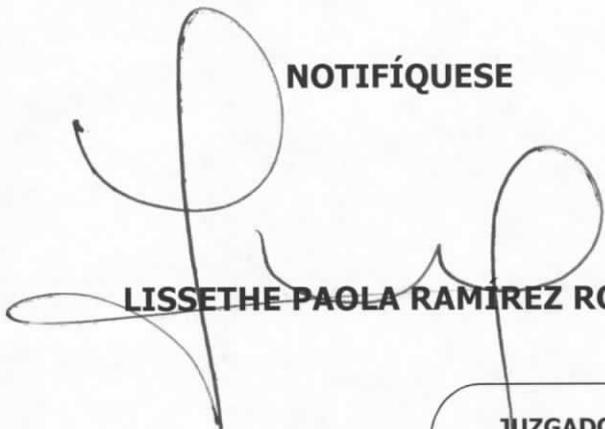
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada a folios 31-32.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

8

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2018-00644-00
AUTO 2 No. 3062

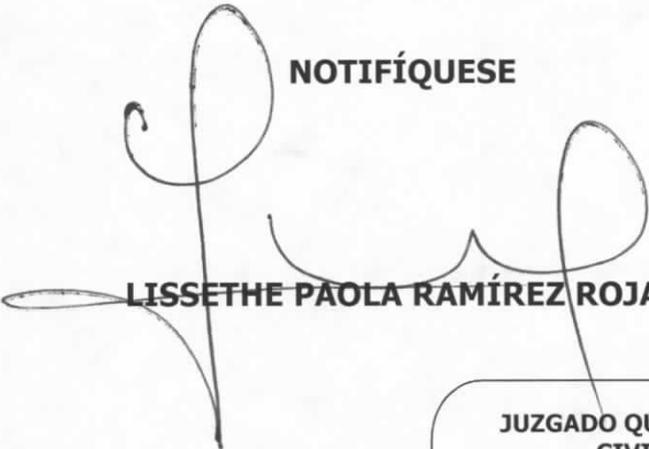
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam...

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2018-00748-00
AUTO 2 No. 3063

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2018-00509-00
AUTO 2 No. 3061

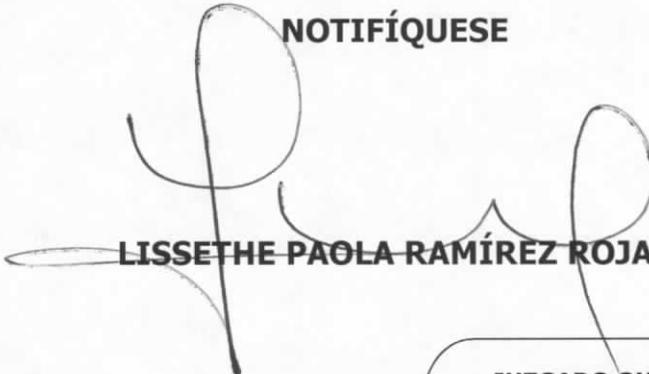
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

8

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2018-00294-00
AUTO 2 No. 3066

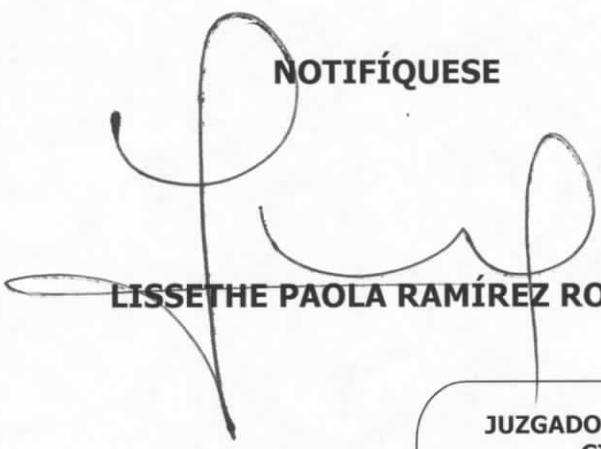
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

9

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 08-2017-00455-00
AUTO 2 No. 3064

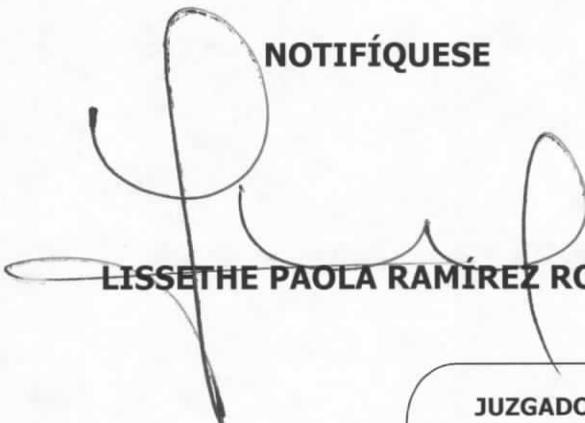
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

104. 10
23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2013-00213-00
AUTO 1 No. 1569

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, se evidencia que mediante providencia del 15 de mayo del año avante, se dispuso de la entrega del producto del remate a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y de costas) por la suma de \$28.580.576.00.

Por lo anterior, en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde, teniendo en cuenta que la obligación fue satisfecha con el remate del bien.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

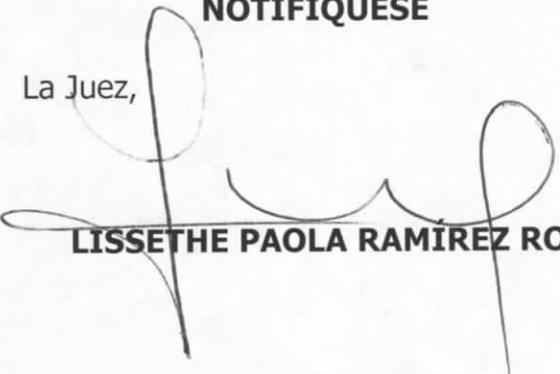
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la PARCELACION BOSQUES DE CALIMA actuando a través de apoderado judicial, contra de RAFAEL ANTONIO CASTRO SILVA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 05 de marzo de 2019

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 018-2018-00854-00
AUTO 1 No. 1566**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, en atención a los escritos allegados por el abogado de BANCOLOMBIA S.A. y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. visible a folio 80 por la suma de \$46.284.141.00 hasta el 30 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.05-1228 debidamente diligenciado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Secretaría Ejecutiva
Civiles Municipales
Código de Procedimiento

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2009-713-00

AUTO 1 No. 1571

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 93 por la suma de \$21.220.382.00 hasta el 30 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase desglosar la anterior liquidación junto con el presente proveído, a fin de que sea glosado al cuaderno principal, para la cual deberá dejar las constancias pertinentes dentro del presente proceso y en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carmelo Silva Carr
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2018-00263-00
AUTO 1 No. 1565**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

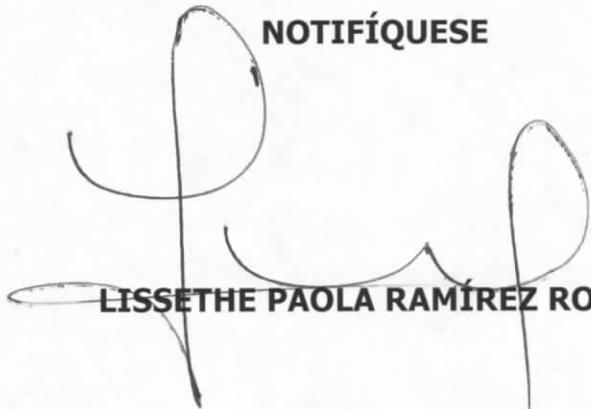
Sin embargo, se excluirá la suma de \$1.200.000.00 correspondiente a la liquidación de costas, como quiera que no hace parte de la liquidación.

DISPONE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 42 por la suma de \$16.494.680.00 hasta el 30 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali

UP

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 010-2018-00218-00

AUTO 1 No. 1564

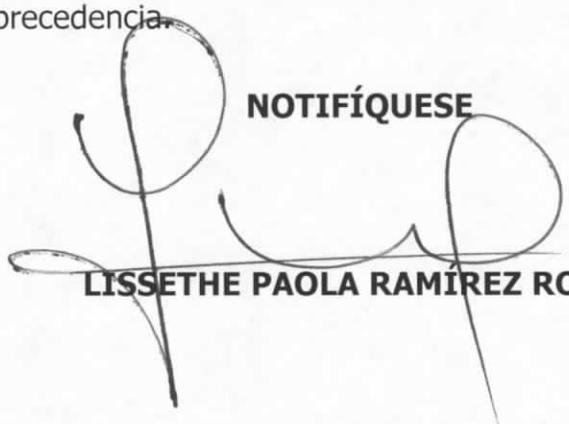
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 71 por la suma de \$32.242.260.36 hasta el 24 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2016-00723-00

AUTO 1 No. 1568

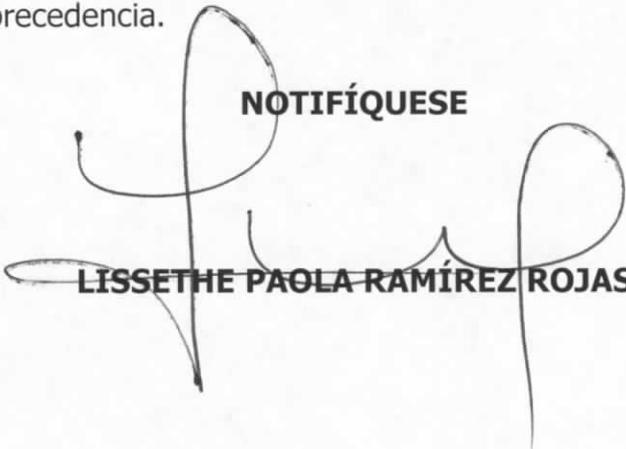
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 78 por la suma de \$23.258.653.38 hasta el 31 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 06-2014-00319-00
AUTO 1 No. 1567**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 59 por la suma de \$7.531.452 hasta el 13 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia*

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 026-2011-00614-00
AUTO 1 No. 1570**

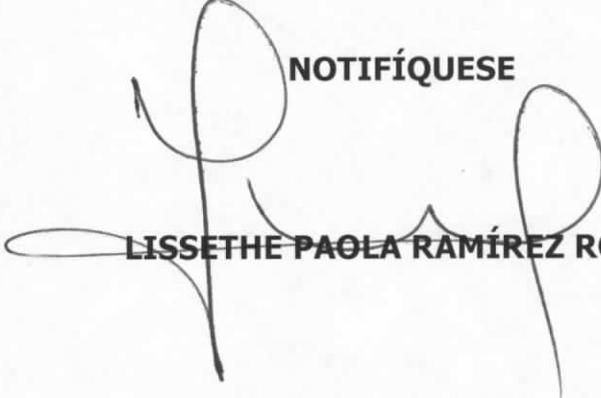
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 99 por la suma de \$5.253.975.00 hasta el 13 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2009-01302-00
AUTO 2 No. 3073**

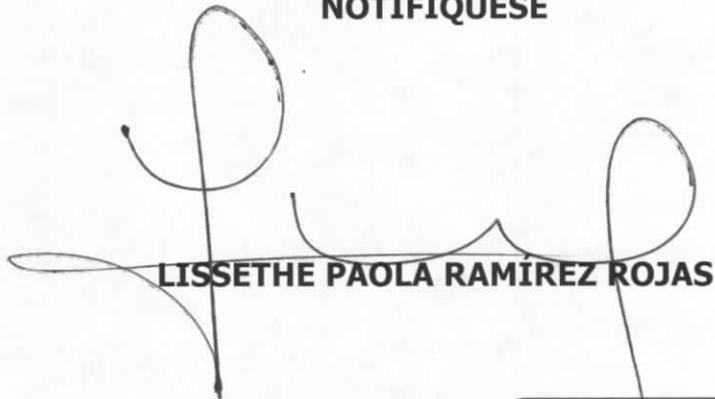
En atencion al poder allegado por la parte demandada, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER PERSONERIA a la abogada RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.837.831 y T.P. No.57602 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte demandada señor PABLO CESAR LOPEZ ARTUNDUAGA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2018-00171-00
AUTO 2 No. 3056**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, como quiera que se trata de un estado de cuenta, donde no se liquidaron los intereses moratorios.

Por lo que previo a disponer sobre la misma, se dispondrá a la parte demandante a fin de que allegue la liquidación conforme lo dispone lo norma antes citada.

Por otro lado, en relación a la renuncia de poder allegada por la abogada Isabel Hurtado Rengifo, reúne los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

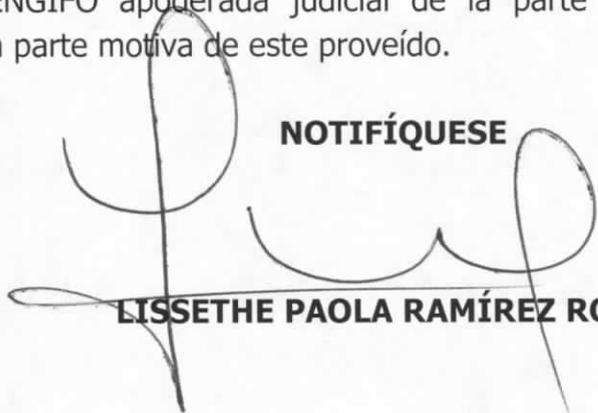
RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva allegar la liquidación del crédito, donde se especifique el capital y los intereses causados mes a mes de cada una de las cuotas de administración conforme los estipula el mandamiento de pago y el articulo 446 Ibídem.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ISABEL HURTADO RENGIFO apoderada judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cárdenas

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2013-0072-00

AUTO 2 No. 3060

En atención al oficio No.872 allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en el que remite el presente proceso que fue enviado en calidad de préstamo dentro de la Acción Constitucional No.03-2019-0061-00, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto en sede de tutela por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

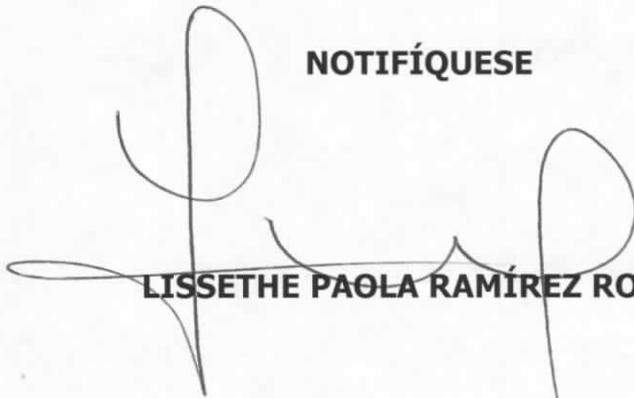
SEGUNDO: CONTINUESE con la ejecución forzada en el presente proceso.

TERCERO: REQUIERASE al abogado MIGUEL CABRERA NATES apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva informar si ya la auxiliar de la Justicia hizo entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate.

Cumplido el término anterior, ingrésese a despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Sívola*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2004-00185-00
AUTO 2 No. 3076**

La parte demandante solicita se requiera a las entidades bancarias a fin de que expidan certificación detallada de los movimientos bancarios del ejecutado, arguyendo que con tal información se pretende la persecución del presente proceso.

Sin embargo encuentra el despacho, lo pretendido por el memorialista resulta improcedente, como quiera que tal información cuenta con reserva exclusiva a favor del demandado, por lo que se despachara negativamente.

Así las cosas,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cordero
Secretario

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 007-2015-00601-00
AUTO 2 No. 3055**

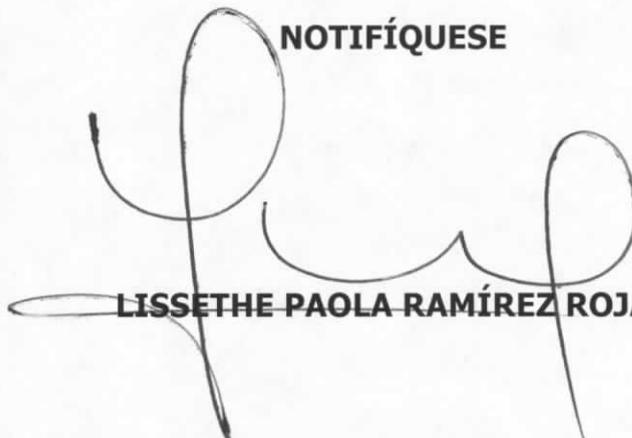
En atención a la solicitud allegada por la representante legal de BANCOLOMBIA S.A. y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate como quiera que el bien no se encuentra avaluado y como de igual forma no han cumplido con la carga impuesta mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 25 No. 5177-100

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 08-2013-00352-00
AUTO 2 No. 3057**

Una vez concluido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra el despacho que fueron tenidos en cuenta los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales, por lo que el Juzgado previo a decir sobre la misma y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la abogada PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva informar el motivo por el cual no imputó los abonos realizados mediante el pago depósitos judiciales en la liquidación de crédito allegada a los autos.

SEGUNDO: CONMINESE a la abogada PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de profesional le corresponde proceder *"con lealtad y buena fe en todos sus actos"* y obre *"sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales"* de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud **so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura**, sírvase adecuar sus actuaciones conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito donde se tenga en cuenta los abonos efectuados mediante el pago depósitos judiciales tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P y el articulo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo S...
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.003-2017-00812-00
AUTO 2 No.3071**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-043 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.032-2015-00838-00
AUTO 2 No. 3074**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA y suscrito por el abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado ROLANDO ORTIZ MARIN, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

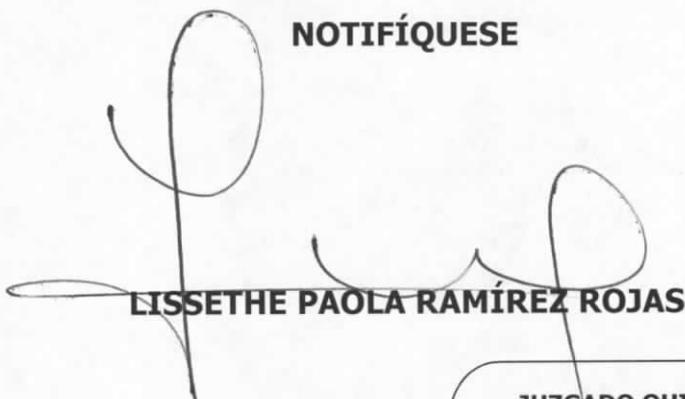
PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada respecto del aquí demandado ROLANDO ORTIZ MARIN, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído desde el 18 de junio de 2019.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANCISCO EMILIO GOMEZ identificado con la C.C. No. 94.521.936, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el aquí demandado ROLANDO ORTIZ MARIN identificado con la C.C. No. 16.684.147; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2019-07-19
Secretaría

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2017-00078-00
AUTO 2 No.3070**

En atención al escrito allegado por la señora BERTHA NELCY BERNAL MORENO en calidad de arrendataria del bien inmueble aquí embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

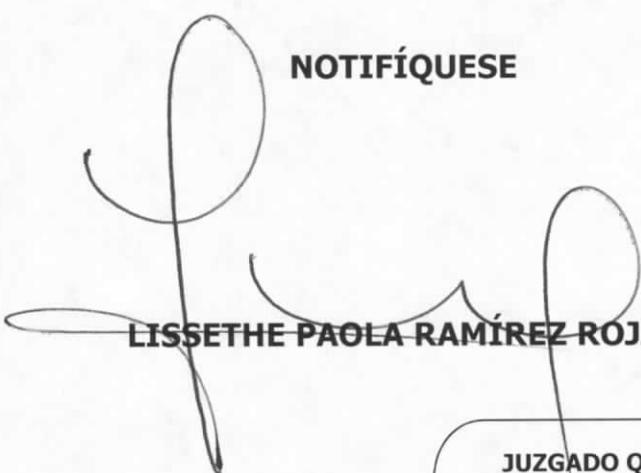
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia, JOAQUIN GRISALES ARCE de la SOCIEDAD DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., a fin de que rinda informe de su gestión de administración sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-235196 de propiedad de la parte demandada señor HECTOR FABIO GIRALDO BALCAZAR, puestos bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro efectuada por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali mediante acta del 13 de septiembre de 2018 y para efectos de lo anterior se le concede el termino de seis (06) días hábiles a partir del recibo de la comunicación pertinente.

Líbrese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.023-2015-00502-00
AUTO 2 No.3072

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.2709 allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

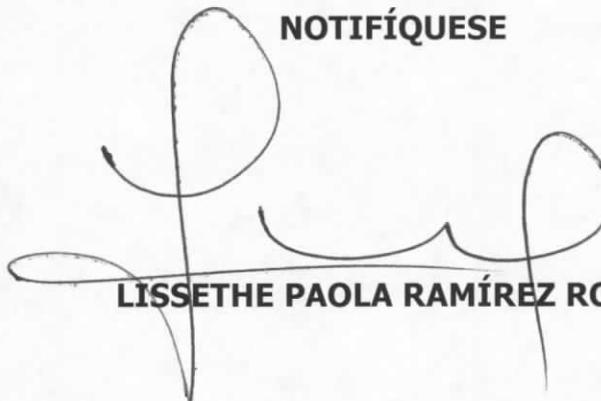
RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado **FABRIANNI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE**, **NO SURTE EFECTOS**, como quiera que ya existe solicitud en igual condición por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 023-2018-00871-00
AUTO 2 No. 3058**

La abogada de la parte demandante solicita se requiera al INGENIO RISARALDA S.A. a fin de que expida copia del documento privado fidecomiso con el cual se realizó la cesión de derechos entre antes mencionado y la parte demandada.

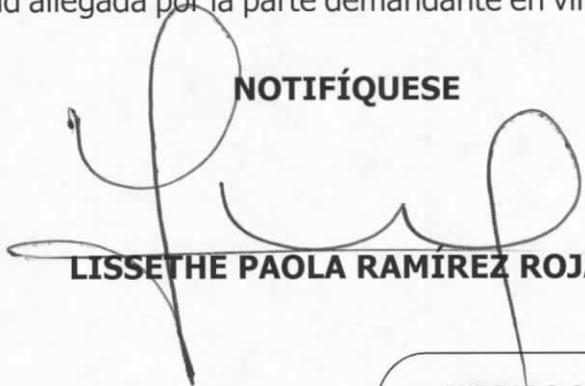
Sin embargo encuentra el despacho, que no allegó la constancia de haber solicitado previamente lo aquí pretendido y como tampoco la negación de la misma por parte del Ingenio Risaralda S.A; por lo que se despachara negativamente la solicitud por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P.¹

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Negrillas y subrayado fuera del texto original

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2018-00871-00
AUTO 1 No. 1573

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DISTRICOL LTDA en contra de AGROX S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención preventivo de las sumas de dinero o beneficios económicos que por cualquier concepto se causen a favor de AGROX S.A.S. identificado con el Nit. 900.928.986-5 por cuenta de los servicios prestados, relaciones comerciales y que a futuro se llegaren a causar en el INGENIO LA CABAÑITA, INGENIO CARMELITA, INGENIO MANUELITA, INGENIO MARIA LUISA, INGENIO MAYAGUEZ, INGENIO PICHINCHA S.A., INGENIO RISARALDA, INGENIO SAN CARLOS, INGENIO RIO PAILA CASTILLA, INGENICO INCAUCA, INGENIO PROVIDENCIA y INGENIO CENTRAL DE TUMACO, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$174.456.594.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a la abogada de la parte demandante a fin de que se sirva allegar la constancia de entrega del oficio No.303 a las entidades bancarias, como quiera que no obra constancia de su diligenciamiento dentro del presente proceso; lo anterior a fin de proceder a dar cumplimiento a su solicitud allegada a folio 35.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2018-00871-00
AUTO 2 No. 3059

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

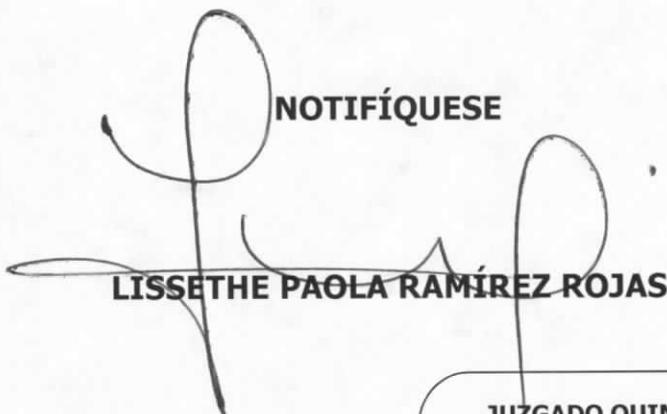
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada a folios 45 y 46.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra C...

31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.033-2017-00823-00
AUTO 1 No.1575

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por GUILLERMO GONZALEZ MARQUEZ en contra de LILIANA ARIAS COLLAZOS y RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.945.495 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 018-2018-0025-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora LILIANA ARIAS COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.180.709 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 029-2017-00825-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.945.495 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 015-2014-00718-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.945.495 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 022-2017-0094-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA identificada con la

cedula de ciudadanía No. 66.945.495 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 018-2015-00270-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **123** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S.
www.juzgadosdeejecucionciviles.gov.co